



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P NIT. No. NIT. 891.180.001-1 contra MARIA CARMENZA GAVIRIA C.C.30.516.704. Radicación: 410014189004- 2023-00476-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A .E.S.P. contra MARIA CARMENZA GAVIRIA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$ 1.018.971, correspondiente al valor total de la factura No.63080296 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de enero 2022, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 58.096, correspondiente al valor total de la factura No.63484032 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de febrero 2022, más los intereses moratorios contados desde el 01/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$ 60.269, correspondiente al valor total de la factura No.63819860 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de marzo de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 31/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$ 33.321, correspondiente al valor total de la factura No.64137311 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de abril de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 30/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 37.822, correspondiente al valor total de la factura No.68719832 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 de mayo de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 28/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$ 43.077, correspondiente al valor total de la factura No.70806871 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 01/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 44.160, correspondiente al valor total de la factura No.71958428 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de julio 2022, más los intereses moratorios contados desde el 30/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$ 260.299, correspondiente al valor total de la factura No.73106836 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de agosto 2022,



más los intereses moratorios contados desde el 31/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. Por la suma de \$ 48.548, correspondiente al valor total de la factura No.74022837 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 30/9/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$ 84.271, correspondiente al valor total de la factura No.74420720 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de octubre 2022, más los intereses moratorios contados desde el 29/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de \$ 83.937, correspondiente al valor total de la factura No.74790380 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de noviembre 2022, más los intereses moratorios contados desde el 30/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$ \$83.932, correspondiente al valor total de la factura No.75161220 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 30/12/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la suma de \$ 70.586, correspondiente al valor total de la factura No.75557556 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de enero 2023, más los intereses moratorios contados desde el 31/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.14. Por la suma de \$ 75.933, correspondiente al valor total de la factura No.75923539 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de febrero 2023, más los intereses moratorios contados desde el 01/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$ 78.836, correspondiente al valor total de la factura No.76314713 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de marzo 2023, más los intereses moratorios contados desde el 31/3/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza